



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1010 -2023-A/MPS

Chimbote, 27 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 033550-2023 presentado por el ex trabajador municipal **BEATO GERARDO QUIÑONES SARE**, sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 291-2023-GRH-MPS, acumulada al Expediente Administrativo N° 023451-2023 – Solicitud de pago dominicales dejados de percibir desde el mes de enero del 2006 al 30 de diciembre del 2016 – fecha de cese; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ex trabajador municipal **BEATO GERARDO QUIÑONES SARE**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 291-2023-GRH-MPS de fecha 11 de julio del 2023, por no encontrarla con arreglo a derecho, solicitando se eleve los actuados al superior jerárquico para que revoque la recurrida y en su oportunidad se declare fundado el presente Recurso y se disponga el pago de los dominicales dejados de percibir desde el mes de enero del año 2006 al 30 de diciembre del 2016 (fecha de cese) por limite de edad, en mérito al Convenio Colectivo que establece un pago diferencial por labor efectiva los días domingos y feriados, con sus respectivos intereses legales;

Que, con Informe Legal N° 1040-2023-GAJ-MPS de fecha 05 de octubre del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

El Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, se busca el segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

- La Constitución Política del Perú en su Art. 25° señala “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. En caso la jornada acumulativas o atípicas, el promedio correspondiente no puede superar dicho máximo, los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación por Ley o por Convenio”.
- Según Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en su acápite que: 3.1 La Constitución Política establece que la jornada de trabajo máximo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, concordante con la norma fundamental, el Decreto Legislativo N° 1023 dispone que la jornada laboral del sector público es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención del público 3.2. Las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1010

Personal, directivas u otros) y por la autoridad competente, pueden fijar y modificar (ampliar o reducir) la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo esta ser menor a dicho límite o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el segundo tope (48 horas semanales).

- El Art. 1° del Decreto Legislativo N° 800 señala "A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la administración pública, establecerán un horario de atención no menor de siete (7) horas diarias". La misma norma refiere que se estableció para los servidores un horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de 07 horas con cuarenta y cinco minutos de enero a diciembre y de lunes a viernes, disponiendo que, además de dicha jornada, se debe considerar el tiempo necesario para el refrigerio.



Que, analizando el acto materia de impugnación, en el presente caso se tiene que, la Carta N° 291-2023-GRH-MPS de fecha 11 de julio del 2023, no constituye un acto administrativo, sino más bien un ACTO de administración (llamado también acto de trámite), es cierto también, que dicho acto de trámite determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, toda vez que contempla la decisión emanada por la Gerencia de Recursos Humanos, a pesar de que la misma está debidamente sustentada (tal como si hubiese ocurrido en el caso de emisión de un acto administrativo). De lo consignado en dicha Carta se lee "Comunico a usted, que toda pretensión sobre derechos laborales, se encuentran extinguidas, al haber sobrepasado los cuatro (04) años de Ley, desde que se produjo su cese el 30 de diciembre del 2016 (Informe Legal N° 220-2023-AL-GRH-MPS, atendiendo a ello, pese a su naturaleza, imposibilita al administrado de continuar con el procedimiento;



Que, en razón de ello, nos encontramos frente al supuesto de un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento; por lo que conforme al Art. 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, la mencionada Carta si es susceptible de impugnación (en el caso concreto, mediante Recurso de Apelación);



Que, la Municipalidad Provincial del Santa, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, tiene por objeto establecer reglas y normas de conducta laboral que deberá observar obligatoriamente todo servidor civil de esta Institución a fin de lograr los objetivos de la Institución, laborando en un ambiente de trabajo armonioso;

Que, en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Servidores Civiles, el RIS es de aplicación a todos los servidores municipales que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial del Santa, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de la calidad del servidor, directivo o funcionario que ostente, así como a los servidores civiles que transiten a la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, el Art. 2001 del Código Civil prescribe "salvo disposición diversa de la Ley: "a los diez (10) años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico";

Que, asimismo la Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000) "Artículo Único. Del objeto de la Ley. - Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";



Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial del Santa –Chimbote, en su Art. 5° establece la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas por seis días consecutivos como máximo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1010

La prestación de labores administrativas al público usuario es de 7:45 de lunes a viernes inclusive. El horario de trabajo en la Municipalidad Provincial del Santa podrá exceder el horario de atención al público, de acuerdo a las necesidades del servicio y a los objetivos institucionales, sin exceder el máximo señalado por la Constitución y la Ley;

Que, el personal obrero trabaja ocho (08) horas diarias, 48 horas semanales, después de su día de descanso de acuerdo a los horarios establecidos. Es personal obrero: Los choferes, **vigilantes**, policías municipales, agentes de serenazgo, personal de limpieza, parques y jardines y todo el personal que ingresó y/o se incorporó como obrero por orden judicial. Cada unidad orgánica es responsable de establecer los mecanismos necesarios para no desatender el servicio que presta la Municipalidad Provincial del Santa a la comunidad y contribuyentes;

Que, en el presente caso, el ex trabajador Beato Gerardo Quiñones Sare, concretamente solicita se aplique a su caso el Art. 2001, numeral 1) del Código Civil, a efectos que se le reconozca el pago dominical durante el periodo que laboró como Obrero en la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, desde el 12 de abril de 1973 hasta el 30 de diciembre del 2016, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27321 derivada del régimen laboral privado, su Disposición Única está orientada a establecer el plazo de prescripción respecto a los reclamos laborales que se generan dentro de dicho régimen, conforme refiere en su pretensión a fojas (9-11), debido a que en ningún extremo de su única disposición alude que deba aplicarse al régimen público, interpretación que se efectúa en favor del trabajador, conforme al Art. 26° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, que regula el principio protector en las relaciones laborales;

Que, de las normas en referencia que regulan la prescripción, se advierte que lo previsto en el Art. 2001° del Código Civil, resulta una regulación de carácter general, pues conforme establece su Art. IX del Título Preliminar, sus disposiciones se aplican de forma supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza; es decir, es aplicable en tanto no exista una regulación especial que incida sobre un determinado supuesto de hecho;

Que, el ex trabajador efectuó su pedido luego de cuatro (04) años del término de su relación laboral; por lo tanto, su pedido ha prescrito; en consecuencia, ante el vacío normativo de la anotada Ley, resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 2001 del Código Civil, norma general que regula el plazo de prescripción de diez (10) años; sin embargo, el objetivo principal del presente es sobre el pago dominical solicitado por el apelante cesado con Resolución de Alcaldía N° 1813-2016-A-MPS (30 diciembre 2016);

Sobre la compensación de horas en las entidades de la administración pública.

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 113 de fecha 22 de diciembre del 2020, se aprueba el "Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial del Santa (RIT) el mismo que está vigente en la presente gestión; por tanto, refiere: **Art. 6°** Es política de la Municipalidad Provincial del Santa que todas las actividades se cumplan dentro del horario establecido. No obstante, se podrá recurrir en casos excepcionales, a trabajos extraordinarios y éstos serán por necesidad de servicio. **Art. 7°** El trabajo extraordinario es por propia naturaleza, facultativo de la Municipalidad y sujeto a la aceptación por parte de los Servidores Civiles. Su disposición será por escrito; sin embargo, el previo consentimiento y compromiso del servidor civil para ejecutarlo lo constituye en obligatorio; por lo tanto, la medida disciplinaria en caso de incumplimiento, salvo situaciones debidamente justificada. **Art. 8°** En los casos en que exista el consentimiento del servidor civil y se cuente con el V° B° del Jefe inmediato, el trabajo extraordinario realizado será compensado con horas de descanso, que a su elección el trabajador exprese y con V° B° del jefe inmediato.

La compensación del trabajo extraordinario será solicitada con antelación, por consiguiente, no podrá compensarse con posterioridad a cualquier inasistencia. **Art. 9°** Los servidores civiles que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1010

laboren por necesidad del servicio en días no laborables con jornada normal (7:45 horas no incluido refrigerio), tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, siempre y cuando se acredite haber prestado su servicio 7:45 horas (no incluido refrigerio). **Art. 10°** El trabajo extraordinario será comunicado por el Jefe inmediato hasta en el mismo día con el caso de lunes a viernes, hasta el día viernes tratándose de sábado y domingo y hasta el día anterior tratándose de feriados.

- La compensación horaria se otorga a los servidores de la Municipalidad Provincial del Santa, en razón de las labores realizadas de acuerdo a las necesidades del servidor por los días sábados, domingos, feriados no laborables y como también por horas extras en la jornada laboral. Para efectivizar la compensación por labor extraordinaria, el servidor presentará la autorización brindada para tal fin, asimismo la ejecución de actividades en los citados días y labores extras, deben haber contado con la orden del Jefe inmediato y la conformidad de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la entidad, que según el Art. 8° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Santa "El trabajo extraordinario realizado será compensado con horas de descanso", indicando que el día o días a compensar no son acumulativos entre meses, debiendo hacerse efectivo dentro del mes de la ocurrencia de la labor extraordinaria. El tiempo mínimo de compensación es de una (01) hora y el máximo es de ocho (08) horas que considera la jornada laboral.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 1636-2021-GPGSC-SERVIR refiere, se entiende por trabajo en sobretiempo o en horas extras a "aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo...

Al respecto cabe precisar que las Leyes de Presupuesto de años anteriores (entre ellas la del año 2002 y siguientes), así como el numeral 8.7 del Art. 8° de la vigente Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como la Ley N° 31366 del año 2022 y Ley N° 31638 del año 2023, vienen estableciendo que las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule (sea del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 – CAS) NO se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras;

Que, en mérito a dicha prohibición presupuestal, en caso de producirse en el Sector Público el trabajo en sobretiempo u horas extras o la prestación de servicios en día feriado no laborable y/o domingos, ello podría ser compensado con periodos equivalente de descanso físico, lo cual no generaría gasto adicional a la Administración Pública; por lo tanto, si un servidor público presta labor efectiva en el día feriado no laborable, corresponderá que la entidad pública le otorgue el descanso físico por las horas o días laborados, por consiguiente el ex trabajador BEATO GERARDO QUIÑONES SARE, fue cesado según Resolución de Alcaldía N° 1813-2016-AMPS, siendo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, no obedece a ninguna de las causales establecidas por Ley (La impugnación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, menos aún se trata de cuestiones de puro derecho);

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex trabajador BEATO GERARDO QUIÑONES SARE, contra la Carta N° 291-2023-GRH-MPS de fecha 11 de julio del 2023, dando por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex trabajador municipal **BEATO GERARDO QUIÑONES SARE**, contra la **Carta N° 291-2023-GRH-MPS**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

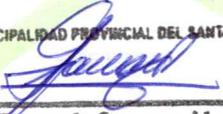
1010

de fecha 11 de julio del 2023, **CONFIRMANDO** el contenido del acto impugnado, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

